

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Anexo 3**  
**Formulario DRA-4**  
**(Acuerdo No.5-2014)**

**Declaración Jurada**

**Propietarios efectivos, directores y/o dignatarios, ejecutivos principales, ejecutivos principales de administrador de inversiones, corredores de valores y analistas**

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. En los últimos diez (10) años no he sido condenado(a) en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, delitos contra el orden económico, delitos contra la Administración Pública, por delitos contra la fe pública, por delitos contra la seguridad colectiva.
2. Que no he ejercido las funciones o desempeñado algún cargo como accionista, director o gerente de alguna entidad que en los últimos cinco (5) años se les hubiese revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, la autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, como una entidad calificadora de riesgo, como una entidad proveedora de precios, como una administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, o como una administradora de fondos de cesantías;
3. Que no se me ha revocado en los últimos cinco (5) años en la República de Panamá, o en jurisdicción extranjera licencia o autorización para realizar funciones de ejecutivo principal, de ejecutivo principal administrador de inversiones, de oficial de cumplimiento, de corredor de valores o analista.
4. Que no he sido declarado en quiebra.
5. Que no he sido encontrado responsable de una liquidación forzosa por alguna autoridad competente.

Nombre y firma

Fecha:

**ADVERTENCIA LEGAL -CÓDIGO PENAL**

**Artículo 366 del Código Penal**

*“Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.*

*Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro”.*

**NOTA: El número del artículo corresponderá en todo momento, al que según las modificaciones que pueda sufrir el Código Penal, se refiera a la falsificación de documentos en general.**